

III. Naturaleza fiscal de las primeras materias o productos semielaborados empleados y cuantía de las exportaciones, debidamente justificadas ambas. Coeficiente de 0.1 a 1.

Señalamiento de cuotas: Para la fijación de las cuotas correspondientes a cada uno de los contribuyentes acogidos al régimen de Convenio se constituirá, dentro de la Agrupación convenida, una Comisión Ejecutiva, la que actuará en la forma y plazos establecidos en el epígrafe VIII de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961 y a la que se incorporará, de acuerdo con lo que señala aquel epígrafe, el Inspector que designe la Dirección General de Impuestos Indirectos para cumplir cerca de la Comisión Ejecutiva los fines indicados en la mencionada Orden ministerial.

Incidencias: En los casos de trasposos, bajas, etc., de los industriales convenidos, y de nuevas altas, se atenderá a lo que disponen los números segundo, tercero y cuarto del epígrafe II de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961 y las minoraciones que resultaren en las cuotas de contribuyentes que cesaren en sus actividades, serán a incrementar la cuenta a liquidar a la expiración del Convenio de que se hace mención en el número segundo del epígrafe XI de la Orden ministerial citada.

Garantías: Se fija la responsabilidad mancomunada de los convenidos y en relación con la misma se estará a lo dispuesto en el número octavo del epígrafe VIII de la Orden ministerial mencionada.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos Indirectos designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, la que se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Presupuestos de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director General de Impuestos Indirectos.

ORDEN de 25 de febrero de 1964 por la que se toma en consideración la solicitud de Convenio formulada por el Sindicato Nacional del Metal para el pago del Impuesto General sobre el Gasto que grava la Fundación no Férrica durante el año 1963.

Ilmo. Sr.: El Subgrupo de Fundación no Férrica, integrado en el Sindicato Nacional del Metal, solicita de este Ministerio le sea concedido el régimen de Convenio para el pago del Impuesto General sobre el Gasto que grava la Fundación no Férrica durante el año 1963.

Habida cuenta de que la petición de Convenio se ha presentado de acuerdo con los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Este Ministerio, usando de la facultad discrecional que tiene concedida, dispone:

1.º Se acepta, a efectos de su ulterior tramitación, por el Ministerio de Hacienda, la solicitud formulada por el Subgrupo de Fundación no Férrica, del Sindicato Nacional del Metal para el establecimiento de un régimen de Convenio de ámbito nacional, en la exacción del Impuesto General sobre el Gasto que grava los productos obtenidos mediante la mencionada actividad durante el año 1963.

2.º Los contribuyentes incluidos en el censo presentado por la Agrupación solicitante que disientan del acuerdo de acogerse al régimen especial de este Convenio, adoptado por aquella con fecha 14 de noviembre de 1963, harán efectiva su opción por el régimen ordinario de exacción, mediante renuncia escrita dirigida al Director general de Impuestos Indirectos, que habrán de presentar ante el Delegado de Hacienda en la provincia en cuyo territorio se devengue el Impuesto, en los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º La elaboración de las condiciones a que ha de sujetarse este Convenio se realizará por una Comisión Mixta, integrada por don José Grau Segur, don José Arnal Meliá, don Rafael Abengochea Larraz, don Fernando Monge Torres y don Francisco Peñagaricano, como Vocales titulares, y como suplentes, don Luis Erice Lepine, don Ricardo Domenech Nicolau, don Eusebio Allén Allén, don José Figueira Rey y don Julio Fernández Casado, como representantes de los contribuyentes interesados en aquél, y por don Vicente Morata Cernuda, don Francisco J. Olaso Junyet, don Manuel Escatillar Bonet, ilustrísimo señor don Adolfo Folchi Llopert y don Víctor Monfort Tena, como Vocales titulares, y como suplentes, el ilustrísimo señor don Antonio Cañas Trujillo, don José A. Palou Vela, don Juan Luis Marín Saiz, don Félix Huici Poyales y don Pedro de Iriar y Barnoya, representantes del Ministerio de Hacienda, presididos por un Jefe de Sección de la Dirección General de Impuestos Indirectos.

4.º La Comisión Mixta antes citada se reunirá en la Dirección General de Impuestos Indirectos dentro de los veinte días naturales siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizada la tómbola de caridad que se cita.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda fecha 20 de febrero de 1964 se autoriza la siguiente tómbola de caridad, exenta del pago de impuestos, en la localidad y fecha que se indica:

Cáceres.—Del 1 al 31 de mayo de 1964.

Esta tómbola ha de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización del excelentísimo señor Prelado correspondiente.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que correspondiera.

Madrid, 21 de febrero de 1964.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—1.418-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 15 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 11.738-63.

De orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 8 de enero de 1964 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 11.738, promovido por don Manuel Crespo Rodríguez, don Pedro Maraño Hidalgo y don José Losada Salvadr, contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de 8 de abril de 1963, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra resolución de este Ministerio de 9 de febrero de dicho año, desestimando el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de 19 de octubre de 1962, denegatorio de la petición de presentar instancia y proyecto de nuevo servicio regular de viajeros por carretera entre León y Plasencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Manuel Crespo Rodríguez, don Pedro Maraño Hidalgo y don José Losada Salvador, contra resolución de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de 19 de octubre de 1962, denegando al peticionario la autorización para presentar instancia y proyecto para establecer un servicio regular de viajeros por carretera entre Plasencia y León y las del Ministerio de Obras Públicas de 9 de febrero y 8 de abril, ambas de 1963, desestimando los recursos de alzada y de reposición, respectivamente, debemos declarar y declaramos que los tres relacionados actos administrativos son válidos por hallarse ajustados a derecho, debiendo ser confirmados, absolviendo de la demanda a la Administración General del Estado y sin hacer especial pronunciamiento sobre costas.»

Madrid, 15 de febrero de 1964.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

ORDEN de 15 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 9.046.

De orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 11 de diciembre de 1963 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.046, promovido por «Empresa Ruiz, S. L.», contra Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 9 de enero y 21 de mayo de 1962, sobre adjudicación de servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Sevilla y Fuentes de Andalucía, y denegación de su reposición, cuya parte dispositiva dice así: